



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

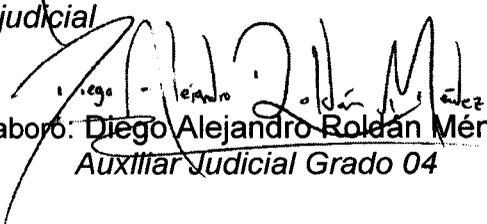
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **05001110200020180022301** seguido contra **Heiler Emir Mosquera Serna**, por queja formulada por Gina María Grisales Aristizábal y Dany Fernando Henao Gutiérrez, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la decisión emitida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia el 25 de marzo de 2022, la cual declaró al abogado Heiler Emir Mosquera Serna como responsable disciplinariamente por cometer la falta descrita en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, con dolo, al infringir el deber establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la misma ley.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **tres (3) de mayo de 2024, para notificar a Heiler Emir Mosquera Serna**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

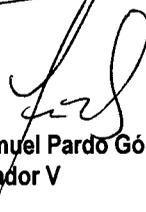
H a c e C o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201502207-02, seguido contra Luz Helena Granados Ospina, por queja formulada por Leonardo Correa Rodríguez, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de octubre de 2019, proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la que **SANCIONÓ** con **SUSPENSIÓN** del ejercicio profesional por seis (6) meses y **MULTA** de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada **LUZ HELENA GRANADOS OSPINA**, por incurrir en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, agravada de acuerdo con la causal descrita en el numeral 4, literal C del artículo 45 ibidem, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 8° del artículo 28 ejusdem

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 03/05/2024, para notificar a Luz Helena Granados Ospina y Ramón Ballesteros Prieto – Apoderado, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201500216-02, seguido contra Juan Cristóbal Pérez Cabrera, por queja formulada por Eduardo Castro Yances, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** las solicitudes probatorias interpuestas por los apelantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO. CONFIRMAR** la responsabilidad de **JUAN CRISTÓBAL PÉREZ CABRERA**, por incurrir en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 8° del canon 28 ejusdem.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 03/05/2024, para notificar a Juan Cristóbal Pérez Cabrera, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial


Elaboró: **María Consuelo Mdyano González**
Escribiente Nominado


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.